



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.**

Tumbes, 27 de Diciembre del 2,012

VISTO. El Expediente Sancionador N° 010 -2012/DRTPET, seguido a la Empresa **EMPACADORA NAUTILIUS S.A.C.**, identificada con RUC: 20287783923, viene a este despacho en merito al Recurso de Apelación con Registro N° 4657, de fecha 27 de Noviembre del 2,012, interpuesto por **EDA MOSCOL FARFAN**, identificado con DNI: 03852245, en su calidad de **Representante Legal** de la Empresa apelante, contra lo resuelto mediante Resolución Sub Directoral N° 24-2012-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST, de fecha 03 de Julio de 2012 y ,

CONSIDERANDO:

1.-Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el art. 41º de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

2.-Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 24-2012-GOB.REG.TUMBES-SDILSST-TUMBES, la Autoridad Administrativa de Trabajo en Primera Instancia sanciona con multa de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,292.50)** a la Empresa **EMPACADORA NAUTILIUS S.A.C.**, por incurrir en Infracciones Graves y muy Graves en Materia de Relaciones Laborales, **No acreditar depósitos de CTS, No acreditar el pago de vacaciones truncas, No acreditar pago de Gratificaciones truncas, inconcurrencia a la diligencia inspectiva de requerimiento del 29/03/2012;**

3.- Que, resulta imperativo tener presente que la Ley 28806 señala que la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad y Salud en el Trabajo, así como expedir las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración de las mismas .

4.- Que, el Procedimiento Sancionador en materia Socio Laboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio, mediante acta de Infracción de la Inspección del Trabajo y se dirige a los responsables de la comisión de infracciones, así como la adopción de la Resolución Sancionadora que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.





36

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 015-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.**

Tumbes, 27 de Diciembre del 2012

5.- Que, al recurrente se le ha imputado la comisión de infracciones Graves y Muy Graves, del estudio y análisis de lo actuado, se advierte que visto el Expediente Administrativo Nº 062-2012-GRT-DRTPE-SDILSST, el inspector comisionado ha cumplido respetando el debido proceso, así como el procedimiento respectivo realizando la visita de inspección al centro de labores, el día 16/03/2012; requiriéndose la comparecencia con los documentos que acrediten el cumplimiento en materia de Relaciones Laborales, para el día 26/03/2012, ampliándose el plazo para el día 29/03/2012, no asistiendo el inspeccionado a la diligencia citada, cometiendo falta muy grave.

6.- Que, mediante providencia Nº 59/2012, de fecha 12/04/2012 y recepcionada el 20/04/2012, en concordancia a lo dispuesto en los literales b) y c) del art. 45º de la ley 28806, que le concede 15 días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos respectivos, pero es el caso de que la inspeccionada no adjunta en su escrito de descargo de Reg. Nº 1837, de fecha 10/05/2012, como tampoco en su Recurso de apelación de Reg. Nº 4657, de fecha 27/11/2012, copia del documento de haber cumplido con cancelar los Beneficios sociales del ex trabajador de acuerdo a Ley..

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley 28806, su Reglamento DS 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR y avocándose el suscrito por disposición superior

SE RESUELVE.

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **EDA MOSCOL FARFAN**, en calidad de Representante Legal de **EMPACADORA NAUTILIUS S.A.C.**, identificado con **RUC: 20287783923**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral Nº 24-2012-GOB.REG.TUMBES-SDILSST-TUMBES, que sanciona con multa de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,292.50)** y que deberá ser abonada en las Oficinas de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida la presente Resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de seguir su cobranza en la vía coactiva, vuelvan los de la materia a la oficina de origen, para sus fines, dándose por agotada la instancia administrativa.

HAGASE SABER

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

Carlos Armando Espino Aranda
Director de Prevención y
Solución de Conflictos Laborales

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Teléfono Nº 072-523061